PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO NUM. 1 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

La Secretaría y el Estado de Hidalgo convienen en tomar como base al año de 1979, substitutivamente al año de 1978, para los efectos de las fracciones I y II del artículo 5o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal que entrará en vigor el 1o. de enero de 1980.

Los impuestos estatales y municipales que a partir de la fecha en que entre en vigor este Convenio y la recaudación estimada por el Estado para el año de 1979 de los impuestos estatales y municipales que queden en suspenso se señalan a continuación. Al conocerse las cifras reales de recaudación, se harán los ajustes que procedan.

Impuestos Estatales que quedarán en Recaudación suspenso a partir del 1o. de enero estimada en de 1980 1979 Impuesto sobre Traslación de Dominio y Otras Operaciones con Bienes Inmuebles o Derechos Reales.- Se suspende parcialmente \$ 5.800,000.00 Impuesto sobre la Venta de Productos Agropecuarios.- Se suspende 15.000,000.00 parcialmente Impuesto al Comercio y a la Industria.- Se suspende parcialmente .. 20.000,000.00

Impuesto sobre Ventas de Gasolina y

demás Productos Derivados del Pe-

tróleo.- Se suspende totalmente .. 7.200,000.00

Impuesto sobre Enajenación de Auto-

móviles, Camiones y Demás Vehículos

de Motor que se realicen entre par-

ticulares.- Se suspende parcialmente 100,000.00

Impuesto Sobre Producción y Compra-

venta de Primera Mano y Subsecuen-

tes de Alcohol y Aguardiente.- Se

suspende totalmente 5.500,000.00

Impuesto sobre Expendios de Bebidas

Alcohólicas.- Se suspende totalmente 1.000,000.00

Impuesto sobre Expendios de Pulque

.- Se suspende totalmente 700,000.00

Impuesto sobre Productos de Capita-

les.- Se suspende parcialmente 400,000.00

Impuesto sobre el Ejercicio de Pro-

fesiones y Ocupaciones Lucrativas.-

Se suspende parcialmente 0.00

TOTAL \$ 55.700,000.00

Impuestos Municipales que quedarán
en suspenso a partir del 1o. de
enero de 1980
Establecimientos Comerciales que
expendan productos no gravados por
impuestos federales Se suspende
parcialmente \$ 2.832,000.00
Diversiones y espectáculos públi-
cos Se suspende parcialmente 3.400,000.00
Rifas, loterías y toda clase de
juegos permitidos Se suspende
parcialmente 0.00
Matanza de Ganado y Abastos Se
suspende totalmente 0.00
Impuestos Estatales que quedarán en Recaudación
Suspenso a partir del 1o. de enero estimada en 1979
de 1980
Aparatos electromecánicos Se sus-
pende parcialmente \$ 1.900,000.00
TOTAL \$ 8.132,000.00

La Federación y el Estado convienen en que el monto de los Gastos de Administración de Impuestos Federales percibidos o que perciba el Estado, correspondientes al año de 1979, se les dará el mismo tratamiento que a los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso.

Gastos de Administración que perci-

be el Estado en 1979 por los imp-

uestos federales que administra .. \$ 18.400,000.00

TOTAL \$ 82.232,000.00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso, son los que se encontraban en vigor en el año de 1978 y su recaudación estimada se calculó de acuerdo con las tasas, cuotas o tarifas que estaban vigentes en dicho año.

México, D. F., a 1o. de noviembre de 1979.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.- Rúbrica.- El gobernador Constitucional del Estado, Jorge Rojo Lugo.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Rubén Licona Rivamar.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado, Juan José Astigárraga Sánchez.- Rúbrica.